

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para requerir a la parte demandante para que aporte las diligencias pertinentes para notificación auto admisorio de la demanda al demandante. So pena de declarar desistimiento. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaria

Arauca (A), diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2014-00179-00
- DEMANDANTE** : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Asociación de Padres de Familia del Hogar
- DEMANDADO** : Comunitario de Bienestar Infantil Centro la  
Esmeralda del Municipio de Arauquita
- MEDIO DE CONTROL** : Repetición
- PROVIDENCIA** : Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en auto del 25 de mayo de 2015 (fls. 16-17), se ordenó el emplazamiento a la parte demandada de conformidad con el artículo 108 del CGP, a costa de la parte actora, sin que hasta el momento haya acreditado la realización de la misma y pese a que en oficio S.J.S.A.A. N° 02253 del 2 de diciembre de 2015 se le requirió a la parte demandante para que allegara la constancia sobre la emisión o transmisión respectiva, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles, sin surtirse aún la notificación correspondiente.

Al respecto el artículo 178 del CPACA dispone lo siguiente:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(...)”

En consecuencia, el Despacho requerirá a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto aporte prueba sobre el emplazamiento ordenado en auto del 25 de mayo de 2015 y requerido mediante oficio del 2 de diciembre de 2015, so pena de tener por desistida la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto aporte prueba sobre el emplazamiento ordenado en auto del 25 de mayo de 2015 y requerido mediante oficio del 2 de diciembre de 2015, so pena de tener por desistida la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del CPACA.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

